



## CONSTANCIA N° 228

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 268 PRESENTADA POR DON **MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22082713, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 154 DE:

**CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE MORENO E.I.R.L.**, OTROGADA POR: **AMPARO LUCHA ZEVALLOS SARMIENTO**, CON FECHA 16 DE MAYO DE 2008, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 449 AL 453 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 2007 - 2008, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22082713 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2024 12:42:13-0500



CUATROCLASIFICADO QUALIFICATIVO

Nº 372449 HS



INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CINCUENTICUATRO  
CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA  
DENOMINADA TRANSPORTE MORENO E.I.R.L.  
QUE OTORGA AMPARO LUCHA ZEVALLOS SARMIENTO

En la ciudad de Nasca, Provincia del Mismo nombre, departamento de Ica de la Republica del Perú, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho, ante mi, **Yofanda Velásquez Carrión** Notario Abogado de la Provincia de Nasca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21446566 y Registro Único de Contribuyentes N° 10214465669, comparecieron:

**DOÑA AMPARO LUCHA ZEVALLOS SARMIENTO**, Peruana identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22103874, ocupación Empresaria, Estado Civil declara ser casada, con **EDGAR HUMBERTO MORENO VIGIL**, Peruano identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22096755, ocupación Chofer, ambos domiciliados en la Calle Chíncha Mz. M - 26 del Distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca.- procede por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentemente en el idioma castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles a quien juzgué con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del acto por la cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuenta y cuatro y tres siguientes de la Ley del Notario, me entregaron una minuta firmada y autorizada por Lérido, para que su contenido sea elevado a Instrumento Público la que signada con el N° 143 queda agregada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue.

Minuta.

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Ud., extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que otorga doña AMPARO LUCHA ZEVALLOS SARMIENTO, identificada con D.N.I. N° 22103874, casada con EDGAR HUMBERTO



MORENO VIGIL, con DNI 22096755, ambos con domicilio en la calle Chinchá Mza. M26 lote 11- Vista Alegre; en los términos siguientes:-----

**PRIMERO.-** Doña Amparo Lucha Cevallos Sarmiento, constituye una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada al amparo del Decreto Ley N° 21621, sus modificatorias y complementarias, para dedicarse al Transporte de carga en general y afines, la que se denominará "TRANSPORTE MORENO EIRL."-----

**SEGUNDO.-** Interviene en el otorgamiento de este instrumento el esposo de la otorgante Sr. Edgar Humberto Moreno Vigil, para prestar su expresa conformidad en virtud de lo establecido en el artículo 173 del Código de Procesal Civil.-----

**TERCERO.-** La empresa "Transporte Moreno EIRL." se regirá por los siguientes:-----

#### **ESTATUTOS:**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DETERMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA EMPRESA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la empresa que por esta escritura se constituye es "Transporte Moreno EIRL", cuya titular es la Sra. Amparo Lucha Cevallos Sarmiento.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Empresa, es el transporte de carga en general, especialmente agregados, combustibles y afines, dentro todo del territorio nacional, venta y comercialización de agregados, combustible y afines, repuestos y accesorios de vehículos, servicio y mantenimiento de mecánica a toda clase de vehículos y todo lo relacionado al transporte vehicular.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Empresa tendrá una duración indeterminada, con las limitaciones que señala la Ley e iniciará sus actividades al inscribirse en el Registro Mercantil esta Escritura, los actos y contratos celebrados en su nombre antes de que aquella se inscriba en los Registros Públicos serán reconocidos como válidos y ratificados al adquirir la empresa su personalidad jurídica plena.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio de la Empresa se fija en el Distrito de Vista Alegre, Mza. M26 Lote 11, calle Chinchá, Provincia de Nasca - Perú, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país.-----

#### **CAPITULO SEGUNDO**



- e) Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la Empresa o que la Ley señale. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DECIMO.-** El titular responderá personalmente ante terceros en forma ilimitada: \_\_\_\_\_

- a) Cuando no se designe al representante legal de la empresa. \_\_\_\_\_  
b) Si hubiera efectuado retiros del patrimonio de la Empresa o no correspondan a beneficios debidamente comprobados. \_\_\_\_\_  
c) Si producida una pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital y transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación sin haberse compensado el desmedro, y no hubiera dispuesto la reducción del capital o la disolución de la empresa. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** La Gerencia es el órgano administrativo de la empresa y tiene la representación legal de la misma. La Gerencia será desempeñada por una persona natural o por varias con capacidad para contratar, las que se señalaran por el Titular, quien les conferirá los mandatos, generales o especiales, que estimare convenientes. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DUODECIMO.-** El cargo de Gerente es personal e indelegable y de duración indeterminada, el nombramiento puede ser revocado en cualquier momento por el Titular. \_\_\_\_\_  
El cargo concluye, además por renuncia, por muerte, por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo y por incapacidad civil del Gerente. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Corresponde al Gerente: \_\_\_\_\_

- a) Organizar el régimen interno de la empresa contratando al personal necesario, fijándole sus remuneraciones y dar por terminado sus servicios. \_\_\_\_\_  
b) Realizar los actos y celebrar los contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa. \_\_\_\_\_  
c) Representar a la Empresa judicialmente y extrajudicialmente. \_\_\_\_\_  
d) Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros y registros contables, formulando en su oportunidad las cuentas y el balance general. \_\_\_\_\_  
e) Dar cuenta al Titular, periódicamente de la marcha de la Empresa. \_\_\_\_\_  
f) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Ley o le confiere el Titular. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** El gerente responderá personalmente ante el Titular y ante terceros por los años y perjuicios que ocasionare por el cumplimiento de sus deberes.



- e) Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la Empresa o que la Ley señale.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El titular responderá personalmente ante terceros en forma ilimitada.

- a) Cuando no se designe al representante legal de la empresa.  
b) Si hubiera efectuado retiros del patrimonio de la Empresa o no correspondan a beneficios debidamente comprobados.  
c) Si producida una pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital y transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación sin haberse compensado el desmedro, y no hubiera dispuesto la reducción del capital o la disolución de la empresa.

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** La Gerencia es el órgano administrativo de la empresa y tiene la representación legal de la misma. La Gerencia será desempeñada por una persona natural o por varias con capacidad para contratar, las que se señalaran por el Titular, quien les conferirá los mandatos, generales o especiales, que estimare convenientes.

**ARTÍCULO DUODECIMO.-** El cargo de Gerente es personal e indelegable y de duración indeterminada, el nombramiento puede ser revocado en cualquier momento por el Titular. El cargo concluye, además por renuncia, por muerte, por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo y por incapacidad civil del Gerente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Corresponde al Gerente:

- a) Organizar el régimen interno de la empresa contratando al personal necesario, fijándole sus remuneraciones y dar por terminado sus servicios.  
b) Realizar los actos y celebrar los contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa.  
c) Representar a la Empresa judicialmente y extrajudicialmente.  
d) Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros y registros contables, formulando en su oportunidad las cuentas y el balance general.  
e) Dar cuenta al Titular, periódicamente de la marcha de la Empresa.  
f) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Ley o le confiere el Titular.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** El gerente responderá personalmente ante el Titular y ante terceros por los años y perjuicios que ocasione por el cumplimiento de sus deberes.



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

Nº 393401 HS



TESTIMONIO  
POR ANUNIO DE MARIELLA ILLICAMINA N.º 13-81-81

particularmente responsable por la conservación de los bienes de la empresa consignados en los inventarios, así como los fondos de la misma y en general, del patrimonio de la empresa, así como por el ejemplo indebido de los recursos de la Empresa en negocios distintos a su objeto.

El Titular será solidariamente responsable por el gerente por los actos infractorios de la Ley que practique este y que constan de acta, si no lo impugna judicialmente. Dentro de los quince días de asentada el acta salvo que acredite no haber podido conocerlos en su oportunidad. Las acciones de responsabilidad contra el gerente prescriben a los dos años a partir de la comisión del acto que les dio lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Las decisiones del Titular referentes a los asuntos que se indica en el artículo 9º de estos estatutos y a las demás que sea necesario dejar constancia, así como aquellas decisiones que la Gerencia adopte en uso de sus atribuciones conforme al artículo 13º de los mismos estatutos, se asentarán en un libro de actas legalizado conforme a Ley. En cada acto se anotará el lugar, la fecha y hora en que se asienta el acta y la indicación clara del sentido de la decisión adoptada debiendo ser suscrita por el titular y por el gerente que actuará como secretario. El acta tiene fuerza legal desde el momento de suscripción.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** El nombramiento y remoción del Gerente y demás apoderados se hará por el titular por acta en la que constarán las facultades que se le confieren. Copia legalizada notarialmente de dicha acta servirá para título para su inscripción en el registro mercantil, conforme al artículo 46 del D.L. 21621.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

**ARTÍCULO DECIMO SETIMO.-** En cualquier tiempo puede el titular modificar los términos de la escritura de constitución de la empresa aumentar o reducir el capital, siguiendo en cada caso los procedimientos establecidos por el D.L. 21621.

#### CAPITULO QUINTO

##### DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Dentro del plazo máximo de 80 días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, el Gerente deberá presentar al Titular el



Balance General y la propuesta de distribución de beneficios. La aprobación del balance y las cuentas no importa la liberación y el descargo del gerente por la responsabilidad que pudiera corresponderle.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Determinados los beneficios netos se procederá al cálculo de la Repartición de utilidades conforme a Ley.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** Cuando la Empresa obtenga beneficios liquidados superiores al 7% de su capital, deberá detracer de ellos un 10% para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar la quinta parte del capital de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** El titular tiene el derecho, luego de efectuadas las deducciones indicadas en las cláusulas que anteceden, a percibir los beneficios obtenidos, siempre que el valor del patrimonio de la Empresa no resulte inferior al capital.

#### CAPITULO SETIMO

#### DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La transformación de la empresa a otro tipo de sociedad puede ser acordada por el titular, con arreglo a las disposiciones de la Ley 26887. =

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** La fusión de la empresa con otra empresa se efectuará con arreglo a las disposiciones de Ley. La fusión y disolución se hará constar por escritura pública que se inscribirá en el Registro.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** La disolución de la empresa procede: =

- a) Por voluntad del Titular, con arreglo a los trámites de Ley. =
- b) Por conclusión a su objeto o imposibilidad sobreviviente de realizarlo. =
- c) Por fusión en los casos señalados por la Ley. =
- d) Por muerte del Titular. =
- e) Por quiebra de la empresa. =
- f) Por producirse pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en mas del 50% si transcurrido un ejercicio económico no se hubiere compensado el desmedro, o reducido el capital. =
- g) Por resolución judicial en los casos señalados por la Ley. =



**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** El cargo de liquidador puede ser asumido por el titular, el Gerente u otra persona que designe el Titular o el juez en su caso. El cargo de liquidador puede ser revocado en cualquier momento por el titular o por el Juez, en su caso. El liquidador ceñirá su actuación a las disposiciones establecidas en la ley de materia.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Liquidada la Empresa y pagados los acreedores de aquella, el Titular tiene derecho al remanente de la liquidación, así como a los libros y documentos de la empresa, por el termino de 5 años, bajo su responsabilidad.

#### CAPITULO SETIMO

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** De conformidad con el Art. 48 del D.L. 21621 se designa como primer Gerente a don EDGAR HUMBERTO MORENO VIGIL, quien asume el cargo de Gerente de la Empresa, con las atribuciones señaladas en los estatutos y en la ley.

**SEGUNDO.-** La Empresa TRANSPORTE MORENO EIRL. Otorga poder a favor de EDGAR HUMBERTO MORENO VIGIL, para que a sola firma, ejercite las siguientes facultades:

- a) Representar a la empresa ante toda clase de entidades y personas de los sectores públicos y no públicos nacional o extranjero, suscribiendo bajo el sello de la empresa toda clase de comunicaciones, solicitudes, recursos o correspondencia, presentando propuestas, cotizaciones y preformas en licitaciones, invitaciones o concurso de precios.
- b) Representar a la empresa ante toda clase de autoridades, ya sean administrativas, políticas judiciales o municipales, pudiendo presentar en nombre de ella toda clase de solicitudes, recursos y reclamaciones.
- c) Representar a la Empresa en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, juntas de acreedores, quiebras, liquidaciones extrajudiciales, con las facultades generales del mandato y todas las especiales del art. 10º del Código de Procesal Civil, especialmente para contestar demandas, celebrar transacciones, prestar confesión, reconocimiento de documentos, otorgar poderes para pleitos y revocarlos y representar a la empresa en procedimientos laborales.





d) En el orden comercial solicitar la apertura y el cierre de cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en sobregiro, endosar, suscribir vales y pagarés y descontarlos, solicitar sobregiros, solicitar contratos de préstamos, créditos o avances en cuenta corriente con o sin aval para operaciones a nombre de la empresa contratar seguros y endosar pólizas, comprar y vender muebles, cobrar y otorgar cancelaciones y recibos. \_\_\_\_\_

Usted Señor Notario agregará las demás formalidades de Ley. \_\_\_\_\_

Nasca, 14 de Mayo del 2008. \_\_\_\_\_

Firmado: Una firma ilegible de Amparo Lucha Zevallos Sarmiento. \_\_\_\_\_

Firma: De Edgar Humberto Moreno Vigil. \_\_\_\_\_

Autorizada la presente minuta por el Dr. Rubén A. Huamani Gutiérrez – Abogado – Reg. 159 – CAL. \_\_\_\_\_

INSERTO.- INVENTARIO FISICO DE LA MAQUINA APORTADA POR LA TITULAR.-  
INVENTARIO FISICO DE LA MAQUINA APORTADA POR EL TITULAR AMPARO  
LUCIA CEVALLOS SARMIENTO A LA EMPRESA TRANSPORTE MORENO E.I.R.L. =  
I.- UN MOTOR MARCA NISSAN N° FD6 – 024006 CON UNA POTENCIA DE 180 HP,  
VALORIZADO EN \$ 1,600.00. \_\_\_\_\_

Una firma ilegible de Amparo Lucha Zevallos Sarmiento. \_\_\_\_\_

Una firma de Edgar Humberto Moreno Vigil – Gerente. \_\_\_\_\_

Una firma ilegible de Carlos R. Osoreo Acosta – Contador Publico – Un sello Carlos R.  
Osoreo Acosta – Contador Publico Colegiado – Matricula N° 446 – Ica. \_\_\_\_\_

OTRO INSERTO.- ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE LA MAQUINA APORTADA POR  
EL TITULAR. \_\_\_\_\_

ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE LA MAQUINA APORTADA POR EL TITULAR  
AMPARO LUCHA CEVALLOS SARMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE  
MORENO E.I.R.L. \_\_\_\_\_

UN MOTOR MARCA NISSAN N° FD6 – 024006 CON UNA POTENCIA DE 180 HP,  
VALORIZADO EN \$ 1,600.00. \_\_\_\_\_

Una firma de Edgar Humberto Moreno Vigil – Gerente. \_\_\_\_\_



CUATROCIENFOS CINCUENTITRES

Nº 393403 HS



Firma ilegible de Carlos R. Osores Acosta - Contador Público - Un sello Carlos R. Osores Acosta - Contador Público Colegiado - Matrícula N° 446 - Ica.

**INSERTO ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

**Facultades Generales.-** La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención personal y directa del representado.

**OTRO INSERTO.- ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

**Facultades Especiales.-** Se requiere el otorgamiento de Facultades Especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

**CONCLUSION.**

Leída que le fue a los contratantes, la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por mi la Notaría se afirmo y ratifico en su contenido dando por firma y valida en todos los términos en que esta redactada, así lo dijo, otorgo y firmo; doy fe.

**CONSTANCIA.-** Yo la Notaría, dejo constancia que la presente Escritura corre a fojas 449 a fojas 453 vuelta y de serie N° 372449 HS a 393403 HS, en mi Registro corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al Bienio en curso: dos mil siete - dos mil ocho; doy fe.-

Fecha de suscripción y huella digital de Amparo Lucha Zevallos Sarmiento el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

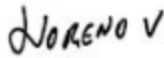
Fecha de suscripción y huella digital de Edgar Humberto Moreno Vigil el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho.



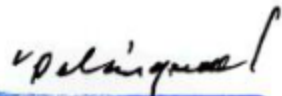
Fecha de suscripción de la Notaria y conclusión de firmas el día diecinueve de mayo del año  
dos mil ocho.



AMPARO LUCHA ZEVALLOS SARMIENTO



EDGAR HUMBERTO MORENO VIQUE



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2024 12:38:48-0500